Año de 1940 — Lunes 23 de Diciembre — Núm. 157

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

4778

## Gobierno Civil de la Provincia

ORDEN CIRCULAR

Las circunstancias actuales, que obligan a todos los españoles a atemperarse a un criterio de austeridad, al mismo tiempo que de tradición hogareña y caridad cristiana para con el prójimo, desvalido e indigente, mueven el ánimo de mi Autoridad a exhortar de una parte a todos los ciudadanos de mi provincia, a que con motivo de las próximas fiestas de Navidad, se abstengan en todos los órdenes, de ostentaciones, que tanto dañan a quienes privados de la fortuna, no pueden en días tan señalados permitirse expansiones que por el contrario, el estado pecuniario de algunos, hace posible.

El más elemental deber de caridad para con el prójimo, que ha de reflejarse en todos los actos de la vida ciudadana, nos impone el sagrado cometido de abstenernos en absoluto de todo aquello que pueda significar una diferencia, cuando antes al contrario, por la calidad cristiana de los días, debemos todos colocarnos en un nivel análogo, nivel que ha de ser alcanzado precisamente al poner el pensamiento en España, en el recuerdo de nuestros muertos y en el afecto que deben inspirarnos todos los que sufren, el cual ha de ser siempre motivo más que suficiente para marcarnos una norma de conducta, toda ella de sacrificio. Asimismo espero de los propietarios de confiterías, dulcerías, ultramarinos, casas de comidas y similares, que la exposición de sus escaparates será, sin dejar de ser anuncio de los géneros en venta, honesta y discreta, pues no es necesario para el crédito y propaganda de los establecimientos la mortificación del pobre.

De otra parte, en conformidad con las órdenes que tengo recibidas de la Superioridad, y para su más exacto cumplimiento, ordeno lo siguiente:

1.° No se autorizarán fiestas en las que se sirvan cenas. Por consiguiente, los hoteles, restaurantes, salas de fiestas y establecimientos similares, no podrán ampliar el número de mesas en relación con las que ordinariamente tienen puestas.

2.° Las fiestas que se autorizasen a casinos y círculos de recreo, lo serán con la condición de que en ellas no se comprendan comidas o cenas.

3.° En todo caso los actos deberán terminar lo más tarde a la una de la madrugada.

4.° Se evitarán toda clase de ruidosas expansiones que trasciendan a la vía pública, debiendo perseguirse y sancionarse la embriaguez de manera singular, como buscada de propósito.

5.° A la hora de cierre—una de la madrugada como máximum—no deberá quedar público dentro de los locales.

6.° Estas mismas normas son aplicables no sólo a la noche del 31 de Diciembre, fiesta llamada de las «uvas», si no a toda la temporada de Navidad, Año Nuevo y Reyes.

El cumplimiento de los anteriores puntos será exigido por los agentes de mi autoridad, en todo momento; advirtiendo que bajo ningún pretexto ni razón alguna, consentiré la más leve transgresión de lo ordenado; siendo en consecuencia sancionado severamente, quien sin hacerse cargo del fondo cristiano que motiva mi orden y las circunstancias que en ella se inspira, tratasen de eludirla por cualquier procedimiento.

Segovia, 23 de Diciembre de 1940.

El Gobernador interino,
JOSÉ RIERA AISA

4768

## Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término municipal de Carrascal del Río, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 20 de Marzo de 1940 (B. O. del 25).

4769

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Montejo de Arévalo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 4 de Septiembre de 1940 (B. O. del 9).

4770

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela en el término municipal de Aragoneses, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 4 de Septiembre de 1940 (B. O. del 9).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 12 de Diciembre de 1940.

El Gobernador interino,
JOSÉ RIERA AISA

4773

## Junta Provincial del Censo de la Población

*España necesita un buen censo, y todos deben colaborar para ello*

El último día del año actual ha de verificarse, por orden del Gobierno, el Censo general de la población de España, dispuesto en el Decreto de 4 de Junio pasado.

Si en todos los tiempos esta clase de investigaciones revistieron el mayor interés, por tratarse de un verdadero inventario de los habitantes con que cuenta el país, en la actualidad tiene aún más importancia, pues no puede olvidarse ni la conmoción que ha sufrido la Patria ni las transformaciones que han de hacerse en ella. Para el normal y metódico desarrollo de los postulados de la Nueva España, hacen falta buenas estadísticas, y ninguna más básica que el Censo de la población.

Sabido es que, durante la guerra, familias enteras se vieron obligadas a cambiar de residencia; en otras, varios miembros se separaron forzosamente; refugiados y acogidos se diseminaron por todos los pueblos de la retaguardia, y sólo ahora, después de algún tiempo de lograda la victoria, se han incorporado todos, o casi todos, a su habitual vivir.

Este Censo, pues, no se puede considerar como una más de las muchas operaciones administrativas que se hacen. Hay que llevarlo a primer plano, realizarlo con extremo cuidado, laborar por su pureza, extremar la vigilancia por parte de las autoridades y la colaboración por la de todos los españoles, para que sea fiel reflejo de la realidad, pues se trata en suma del primer recuento general de personas hecho por el Estado después de la guerra.

Atendiendo a estas razones, la Junta provincial del Censo, organismo creado para presidir las operaciones censales y asegurar con la valía de sus componentes la más perfecta exactitud del próximo Censo, se cree en el caso de dirigir un llamamiento a todos, para que cada cual, en la medida de sus fuerzas y desde su lugar—unos rigiendo la inscripción y otros aportando con fidelidad sus datos familiares—, coadyuven a esta obra de interés nacional que debemos aspirar sea perfecta.

Los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales, así como los Secretarios de las mismas, los Comandantes militares, los Jueces municipales, los Jefes locales de F. E. T. y de las J. O. N. S., los Delegados sindicales y los Curas párrocos de la provincia, que por acertada visión del legislador integran las expresadas Juntas, han de prestar su apoyo personal más decidido en las labores del Censo y prestigiar la misión de las Juntas de que son Vocales con el valor moral y material de las instituciones que representan, para que los respectivos vecindarios tengan en todo momento sensación de la trascendencia que dicho Censo encierra y de la necesidad para el país de que las distintas fases inscripcionales se ajusten en absoluto a cuanto sobre ella tiene dispuesto la Superioridad.

Debe difundirse de la manera más amplia posible, para general conocimiento—y así lo hace esta Junta—que el Censo de la población no tiene en modo alguno carácter fiscal, pues sus datos, por resolución superior, no son utilizables para procedimientos tributarios familiares ni individuales, ni tampoco tienen acción de vigilancia sobre el habitante. Por ello, nadie debe sentir recelo en inscribirse y decir exactamente cuáles son sus circunstancias y la de los suyos. En cambio, el no figurar en el Censo, puede irrogar perjuicios. Téngase presente que de este documento público, ha de deducirse el padrón de habitantes, el cual sirve de base para la demostración de ciertos derechos, cual los de vecindad y residencia, que pueden ser esenciales, y hasta indispensables, para la obtención de precisas documentaciones, como cartillas de racionamiento, admisión de niños en las escuelas, servicios de beneficencia, etc.

Por ello, aparte del deber de asistencia a las disposiciones del Gobierno, constituye una necesidad para el vecindario figurar en el censo de la población, por conducto del cual ha de pasarse para estar incluído en el padrón municipal.

Es de esperar que todos los habitantes de la capital y la provincia, no sólo darán facilidades para su inscripción, sino que se preocuparán, hasta tener la certidumbre, de que han sido censados con sus familiares.

Los funcionarios públicos, así civiles como militares, deben ser los primeros en dar ejemplo de su asistencia al censo, cuidándose de figurar debidamente en el mismo y que consten a su vez los que tengan a sus órdenes o bajo su mando. Igual obligación tienen los jefes de empresas, directores o dueños de industrias y comercios, rectores de colegios y, en general, quienes dirijan personal o regenten colectividades.

Al organizar los servicios del censo, se preocupó el legislador de dar las máximas facilidades a los españoles para su realización.

Países hubo, que para análogas funciones, paralizaron íntegramente la vida nacional, Sin embargo, en España está todo previsto para que, sin molestias, puedan quedar censados sus habitantes. Los que posean la cultura necesaria y lo deseen, rellenarán sus hojas familiares. Los que no sepan, o aun sabiendo, quieran evitarse molestias, contarán con agentes inscriptores dispuestos en todo momento a llenar los impresos y dar cuantas explicaciones y facilidades sean posibles. No hace falta nada más: voluntad para cumplir lo ordenado y buena fe para el suministro de datos.

La Junta provincial tiene la convicción de que, la provincia de Segovia, que cuenta en su haber con tantas pruebas de su patriotismo, dará una más con ocasión del Censo, que ha de llevarse a cabo a fin de año, y espera, que no serán precisos medios coercitivos para el fin perseguido. Sin embargo, por si algún caso aislado de desobediencia, falta de colaboración o abandono pudiera surgir, debe darse a conocer el capítulo de responsabilidades y de la Instrucción vigente para el Censo, que dice como sigue:

«Toda resistencia en los trámites inscripcionales y comprobatorios, ocultación o falseamiento voluntario de datos, actitudes y hechos de violencia o desobediencia, y cuanto en proceder doloso tuviera lugar por parte del habitante, le incurrirá en falta o delito contra la autoridad y sus agentes, con las sanciones municipales, gubernativas o judiciales que correspondan.

Los funcionarios públicos, eclesiásticos, militares o civiles, los de las administraciones provinciales y municipal, como los de empresas relacionadas con servicio del Estado que opusieran resistencia, malicia o indolencia en su actuación espontánea o requeridas por las autoridades directas o delegadas en este servicio, incurrirán en responsabilidad, agravada por su condición, que les será exigida por el poder competente.

Las Jerarquías, militantes o aheridos a F. E. T. y de las J. O. N. S., cuyo proceder no correspondiera a los gloriosos lemas; los Alcaldes y Jefes de Sección o Agentes inscriptores que cayeran en resistencia o pasividad; los miembros de las Juntas, las personas prestigiosas y los servidores coadyuvantes, como porteros, guardas y encargados de viviendas, que simplemente opusieran indolencia o desabrimiento en su colaboración, serán sancionados con severidad.

Segovia, 21 de Diciembre de 1940. *El Gobernador civil-Presidente*, José Riera Aisa.—*El Jefe provincial de Estadística-Secretario*, Angel Amor.

---

4774

## Sección Provincial de Estadística

### Censo de la población

**A los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales:**

Prosigue esta Jefatura, ante la proximidad de la inscripción censal, a recordar preceptos y formular aclaraciones a los Sres. Alcaldes y Secretarios de las Juntas municipales del Censo de la Población, a fin de que tanto éstos como todos los que están llamados a intervenir en tan importantísimo servicio, encuentren hasta última hora los máximos asesoramientos y recordatorios para el desempeño de su misión.

Explicadas la manera de emplear las cédulas y su adecuado relleno en anteriores circulares, debe tratarse de las siguientes fases censales:

*Reparto de cédulas.*—Practicada como está la división de términos municipales en Secciones (y éstas en demarcaciones, cuando ha sido preciso), instruídos los Jefes de Sección y Agentes inscriptores, según está ordenado, y ha debido llevarse a la práctica y hecha y sostenida durante toda la segunda quincena del mes actual, la más activa campaña de propaganda del acto inscripcional, las Juntas municipales de la provincia (que ya tienen en su poder las cédulas censales), procederán al reparto de dichas cédulas por domicilios, con los días absolutamente precisos— no muchos —de antelación a la fecha del censo, reparto que deberá haber terminado desde luego, antes del día 31 de Diciembre corriente.

De acuerdo con los artículos 38 y 39 de la instrucción, los Agentes, con la relación de edificaciones por entidades, de la que serán provistos y en la que se detallan las familias contenidas (Modelo núm. 2 de la Estadística de entidades de población y sus edificaciones), recorrerán sus zonas y entregarán en cada vivienda las cédulas necesarias. Advertirán a los cabezas de familia y jefes domiciliarios, del deber que les alcanza de cubrir la cédula con *todo el detalle exigido, y conservarla bien* hasta que se les recoja. También de su derecho a solicitar las instrucciones y aclaraciones complementarias que precisen, y de encargar de su redacción total o parcial al Agente, si se juzgan ineptos para su buen despacho.

Los Agentes, ante viviendas inútiles o vacías, se enterarán si es por ausencia definitiva, y en este caso, omitirán toda gestión; o si es ausencia *accidental*, y entonces deberán ellos mismos cubrir la cédula por las más inmediatas referencias, de portería, vecindad, etc., completándolas, si fuera preciso, con los antecedentes municipales obrantes en la Secretaría del Ayuntamiento. El caso es que no quede *ningún* detalle, ni dato, sin expresar.

Al hacer el reparto, los Agentes deberán asimismo, llevar buena cuenta de las cédulas entregadas en cada Municipio de su zona, para responder ante el Jefe de Sección o ante la Junta del total recibido. Terminada la distribución, habrán de participarlo, con nota de las cédulas repartidas, cuya recogida les incumbe.

*Inscripción censal.* — Cúmplanse exactamente para ello lo establecido en los artículos 24 al 30 de la Instrucción, así como las aclaraciones y advertencias contenidas en circulares de esta Jefatura, insertas en los «Boletines Oficiales» fechas 16 y 20 del corriente mes.

*Residentes y Transeúntes.* —Para determinar bien a éstos, teniendo presente las nuevas modalidades establecidas, y no olvidando que del Censo que se verifica ha de deducirse el Padrón de habitantes, habrán de estudiarse con detenimiento para clasificar cada caso, según proceda, los artículos 31 al 34 de la Instrucción censal. Igualmente se tendrá en cuenta el contenido de la circular de 16 del actual antes citada.

**Extranjeros.**—Para inscribirlos, se estará a lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Instrucción, que deben cumplirse con toda escrupolosidad a este respecto.

**Recogida de cédulas.**—Esta tiene marcada en la Instrucción, como límite máximo, la primera quincena del mes de Enero, pero tal límite está previsto teniendo en cuenta las grandes urbes. En los pueblos de poco vecindario, como son la casi totalidad de los de esta provincia, debe terminarse la recogida de cédulas censales el *día 5 de Enero próximo* a más tardar.

De ningún modo se harán cargo los Agentes de cédula alguna sin completarla en el mismo domicilio. Ante datos imposibles de obtener, consignará en la columna correspondiente la palabra «no consta», y esto si no se pudiera lograr una anotación siquiera aproximada. Nunca se dejará en blanco casilla alguna de las que contiene la cédula censal.

Cumpliendo el artículo 44, en la recogida, anotarán los Agentes, de igual modo que al reparto, la labor hecha, para que no quede vivienda alguna sin el doble trámite. De tener que volver a una casa, advertirá cuándo y sin eludir esta visita por medio indirecto, pues le priva ocasión de completar datos en el mismo origen. No dará por terminada su labor, sin estar bien cerciorado de haberla hecho por completo: haciendo, con nuevo recorrido, doble servicio, hasta adquirir la convicción, de que ningún habitante quedó fuera de su trabajo.

Terminadas las observaciones sobre las fases inscripcionales que se citan, ha de recordarse, una vez más, que la letra con que se rellenen las cédulas ha de ser *muy clara*. En otro caso habría que devolver el trabajo, pasando a completarlo personal designado, y, como se desean evitar tales perjuicios, espera esta Jefatura que los señores Alcaldes y Secretarios velarán por que la letra sea perfectamente legible, cosa fácil de conseguir, ya que han tenido facultades para designar los Agentes inscriptores pudiéndolos seleccionar.

Segovia, 21 de Diciembre de 1940. —El Jefe provincial de Estadística, Angel Amor.

---

4775

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL

A partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, queda abierto el pago por todo lo que queda de mes, en la Depositaría de fondos provinciales, en los días hábiles y horas de diez a trece, del aumento gradual de sueldo del corriente año a las señoras Maestras y Maestros de la provincia que tengan derecho a él.

Segovia, 19 de Diciembre de 1940. El Presidente, José Riera.

---

4771

## DELEGACION DE HACIENDA

*Administración de propiedades y contribución territorial*

CIRCULAR

**Impuesto del 20 por 100 de propios**

Venciendo en 31 de este mes el cuarto trimestre del año actual, esta Administración recuerda a los Ayuntamientos y Comunidades de la provincia, que conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Real-decreto-ley de 29 de Junio de 1926, tienen la obligación de remitir a estas oficinas, en los quince primeros días de Enero próximo, la certificación de los ingresos que hayan obtenido por el concepto de renta de sus bienes propios durante el trimestre actual, conforme dispone la Real orden de 14 de Junio de 1897; advirtiéndoles que al extender las certificaciones que antes se mencionan, han de tener en cuenta los Ayuntamientos y Juntas vecinales las disposiciones de la Real orden de 12 de Mayo de 1927, y no incluir en las mismas las cantidades a que hace referencia la disposición primera de la citada Real orden.

En el caso de que no hubieran realizado ingreso alguno con aplicación a la renta de sus bienes propios, deberán enviar dichos documentos haciéndolo así constar.

Asimismo recuerda esta Administración a las Corporaciones interesadas la necesidad de remitir, unidos a las mismas, los recibos de la contribución del trimestre a que la certificación se refiera; en la inteligencia de que de no venir unidos tales recibos, se practicará la liquidación del impuesto sin deducir cantidad alguna.

**Impuesto de 10 por 100 de pesas y medidas**

Los Ayuntamientos de esta provincia que tengan establecido el impuesto, se servirán remitir a esta Administración, dentro de los quince primeros días de Enero próximo, la certificación de las cantidades recaudadas durante el trimestre actual por el impuesto de 10 por 100 de pesas y medidas, conforme a lo que dispone el artículo 41 del Real decreto de 29 de Junio de 1926.

Segovia, 19 de Diciembre de 1940. El Administrador, Pablo Carabias.

---

4802

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

AVISO

Se hace público por el presente para general conocimiento, que con motivo de las presentes fiestas de Navidad, los almacenes del Servicio Nacional del Trigo de esta provincia permanecerán cerrados durante los días 24 al 26 del presente mes, ambos inclusive; no realizándose por tanto en los mismos, durante los expresados días, ninguna operación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 20 de Diciembre de 1940. El Jefe provincial, Fabio Hernández.

---

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

4766

DONHIERRO

*Anuncio de subasta*

Desierta la primera y segunda subastas de productos primarios del monte pinar de estos propios, número 107 del catálogo de ordenaciones de este distrito forestal, previa autorización al efecto, el Ayuntamiento que presido ha acordado la celebración de una tercera, la cual tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día tres del próximo Enero y hora de las doce de su mañana, bajo las mismas bases y condiciones que se acordaron para las dichas primera y segunda y que constan en el Boletín Oficial de esta provincia número 131 del actual año correspondiente al día 28 de Octubre último; a excepción del tipo de tasación, el cual será para ésta el de 7.715,86 pesetas (siete mil setecientas quince pesetas ochenta y seis céntimos) cuyo cinco por ciento es 385,79.

Donhierro a 14 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Angel Gallego.

4743

## NIEVA

### SUBASTA

El día 8 de Enero del año 1941, a las doce de la mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales la subasta de aprovechamiento de productos primarios del monte «Pinar Grande», consistente en cuatrocientos dieciséis pinos negrales, que cubican 279,780 metros cúbicos de madera y 118,127 metros cúbicos de leña de tronco, cuyo tipo de tasación asciende a la cantidad de veintiún mil novecientas sesenta y una pesetas y noventa y un céntimos, el cual servirá de base para dicha subasta.

El expresado acto tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que le sustituya legalmente, con asistencia de un empleado del ramo de montes.

Las proposiciones, que se ajustarán al formulario, el cual se inserta a continuación, se reintegrarán con póliza de cuatro pesetas y cincuenta céntimos y serán entregadas en sobres cerrados en la forma que determina el artículo 15 del reglamento psra la contratación de obras y servicios municipales, pudiendo hacer la entrega en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día anterior al señalado para la subasta, y ésta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones facultativas que se encuentra inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 16 de Septiembre de 1931 y al de las económicas redactado por la Corporación municipal, cuyos documentos se hallan de manifiesto en la referida Secretaría.

Para tomar parte en la subasta referida habrá de consignarse en la forma que determina el expresado reglamento, la suma de 1.098,09 pesetas, o sea el 5 por 100 de tasación, como depósito provisional, cuyo resguardo se expedirá por la Depositaría municipal.

La fianza definitiva que el rematante pondrá en tiempo oportuno, será la cantidad equivalente al 15 por 100 del importe en que se adjudique la subasta.

La declaración de bastanteo de poderes se llevará a efecto por los Letrados con ejercicio y residencia en la villa de Santa María de Nieva.

Nieva a 16 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Indalecio Redondo.

*Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., provincia de..., provisto de su correspondiente cédula personal, de la tarifa.... clase..., expedida bajo el número..., con fecha..., enterado del anuncio publicado en el BOLETN OFICIAL de la provincia del día..., así como de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, por las cuales se rige la subasta de los productos primarios del monte «Pinar Grande», de propios de Nieva, a que hace referencia dicho anuncio, se compromete a su adquisición con sujeción a los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

4688

## VILLEGUILLO

### SUBASTA

El día ocho de Enero próximo, a las horas y en las tasaciones que se dirán, se celebrarán, presidiendo el Sr. Alcalde, las subastas de los aprovechamientos autorizados en el plan del año forestal de 1940 a 1941 en el monte «El Pinar» de estos propios:

La subasta del fruto de pino albar, tasado en mil pesetas, a las once horas.

Y la de 180 pinos albares para corta, que cubican 62,052 m. cúbicos de madera, 95,573 de leña de tronco y 39,086 de leña de copas, tasados en cinco mil cuatrocientas ochenta pesetas y 66 céntimos (5.480,66), a las doce horas.

Las proposiciones serán a pliego cerrado en papel de 4,50 pesetas, acompañando la cédula personal.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas y el modelo de proposición estarán de manifiesto en la Secreraría de la Administración Local.

Las subastas que resultaren desiertas se repetirán a los ocho días hábiles siguientes y a las mismas horas.

Villeguillo, 12 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Cándido Minguela.

4728

## CIRUELOS DE COCA

El día 9 de Enero próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien legalmente le represente, la subasta de los aprovechamientos primarios de 80 pinos albares, con un volumen de madera de 30,499 m. c. y 62,228 m. c. de leña de tronco del pinar núm. 103 del catálogo, de los propios de este Municipio, bajo el tipo de tasación de 2.922 pesetas, cuya subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ciruelos de Coca a 16 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Eugenio Muñoz.

4653

## AGUILAFUENTE

### SUBASTA

El día 8 de Enero próximo y hora de las diez de su mañana, con entera sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas redactados por el Distrito Forestal y este Ayuntamiento respectivamente, los cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo mi presidencia o la del Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia del Sr. Regidor Síndico y de un empleado del ramo de montes, dando fe del acto el Secretario de este Ayuntamiento, la primera subasta del aprovechamiento de pastos del monte de estos propios, número 8 del catálogo, denominado «El Pinar», por el año forestal de 1940-41, en tasación de 2.801,04 pesetas y gastos de gestión técnica, que ascienden a 221,38 pesetas.

Si a la primera subasta no concurriesen licitadores, se celebrará otra segunda el día 10 de indicado mes de Enero, a la misma hora y bajo idénticas condiciones que la primera.

Las proposiciones para tomar parte en referida subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas), y ajustándose al modelo que al final se inserta, los cuales serán presentados durante la primera media hora señalada, debiendo acompañar a los mismos el resguardo de haber entregado en esta Depositaría municipal la cantidad de 140,05 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta y la cédula personal del licitador.

La fianza definiva que ha de prestar el rematante consistirá en el depósito, en cualquiera de las formas que establece el artículo 10 del reglamento de 2 de Julio de 1924, del 10 por 100 del importe por el que se le haga repetida adjudicación y dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la misma.

Serán de cuenta del rematante el pago de inserción de anuncios de subasta y reintegro del expediente.

El 90 por 100 de la cantidad por que se haga la adjudicación de referencia se ingresará en este Municipio a los quince días de hecha definitivamente repetida adjudicación.

Aguilafuente, 11 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Pantaleón García.

*Modelo de proposición*

D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta del aprovechamiento de pastos del monte número 8 del catálogo, denominado «El Pinar», de los propios de Aguilafuente, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

4583

## HONTORIA

Para llevar a efecto con la mayor exactitud, el padrón «Productos de la Tierra», ingreso del presupuesto ordinario de esta Corporación, para el año mil novecientos cuarenta y uno, se requiere a todo propietario, vecino o forastero que obtenga en el distrito municipal algún producto de la tierra, al que ejerza alguna industria aunque no esté matriculado o posea bienes semovientes, presenten declaración jurada en la Alcaldía del 1.º al 15 de Enero próximo; entendiéndose se encuentra conforme con la base imponible que le asigne la comisión a aquel que no presente en el referido plazo la citada declaración jurada.

Hontoria, 5 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Gabriel Pascual.

## LASTRAS DEL POZO

### CONCURSO

Vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento por defunción del que la venía desempeñando, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad por el turno de mutilados, y de no presentarse ningún concursante de esta clase, en los siguientes determinados en el apartado b) del número 9.º de la orden de 30 de Octubre de 1939 y por el orden de preferencia que en el mismo se establece.

La dotación de esta plaza es de pesetas 250 anuales y por la naturaleza de la misma no se reserva orden de prelación alguna a los Oficiales provisionales o de complemento.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que señala la ley de 25 de Agosto de 1939, la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre siguiente, y se hallen comprendidos entre los veintidós y cuarenta y cinco años, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo venir acompañadas necesariamente de los documentos que acrediten que el concursante es de inmejorables antecedentes político-sociales y de adhesión entusiasta al Glorioso Alzamiento Nacional y de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite desempeñar el cargo, pudiendo además, acompañar cuantos documentos considere pertinentes.

El concurso se resolverá dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo de presentación de instancias por el tribunal formado al efecto, y su resultado se hará saber oportunamente a los interesados.

Lastras del Pozo a 2 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Emilio Migueláñez.

## JUARROS DE VOLTOYA

En cumplimiento y con arreglo a cuanto dispone la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, se convoca a concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con la dotación anual de doscientas pesetas.

Esta plaza corresponde a Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria; pero no obstante, si de éstos no concurre ninguno, la vacante pasará a los cupos siguientes por el orden establecido en la letra B) de la disposición novena de dicha orden, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Dirección General de Administración Local en circular de 4 de Abril último. Así pues, podrán concurrir al concurso los individuos comprendidos en los grupos 1.º y 3.º, 4.º y 5.º, o sean mutilados, ex combatientes, ex cautivos y huérfanos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, a contar desde el que tenga lugar la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a ella acompañarán, debidamente reintegrada, la documentación siguiente:

1.º Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía del punto de su residencia.

2.º Idem de antecedentes penales.

3.º Idem de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste, expedido por Jerarquía competente del mismo.

4.º Idem de aptitud física para el desempeño del cargo que solicita, cuya misión principal será la de practicar citaciones verbales y por escrito a domicilio.

5.º Documento acreditativo de la condición de ex combatiente, mutilado, etc.

Los concursantes sufrirán examen de aptitud ante el correspondiente Tribunal, consistente en el ejercicio sobre lectura y escritura, las cuatro operaciones elementales de Aritmética y redacción de una diligencia de notificación y de una denuncia por infracción a las ordenanzas municipales.

Teniendo en cuenta la orden de 17 de Noviembre de 1939, relativa a la observación de los plazos fijados en la disposición trece de la otra citada orden de 30 de Octubre de 1939, este concurso quedará resuelto dentro de los cinco días siguientes al en que expire el plazo de admisión de solicitudes.

Juarros de Voltoya, 9 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Juan de Frutos.

4702

## JEMENUÑO

Formuladas y rendidas los cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años de 1932 al 39, ambos inclusive, y aprobadas provisionalmente por la Corporación, quedan expuestas al público por término de quince días, para que puedan ser examinadas libremente por quien

lo estime conveniente y formular reclamaciones.

Jemenuño, 11 de Diciembre de 1940. — El Alcalde, Cayetano Llorente.

4740

ALDEALCORVO

Terminados los repartimientos de utilidades de este pueblo y año de 1939, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales y tres consecutivos más, pueden ser examinados por el que lo crea conveniente y presentar las reclamaciones en legal forma contra los mismos.

Aldealcorvo, 16 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Vicente Velasco.

4691

## Comunidad Antigua de Villa y Tierra de Cuéllar

SUBASTA

El día 10 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Comunidad, ante el Sr. Alcalde-Presidente de la misma o de quien legalmente le sustituya, con asistencia del Sr. Regidor Síndico, empleado del ramo de montes y Secretario, la subasta para el aprovechamiento de 1.382 pinos; de éstos 1.195 negrales y 187 valsaínes, señalados en el monte número 48 del catálogo, denominado «Común Grande de las Pegueras», sección 2.ª, cuartel A., tranzones 1 y 4 y cuartel B, tranzón 4, que cubican 384,9134 m. c. de madera, 172,6576 m. c. de leña de tronco y 132,623 m. c. de leña de copas, bajo el tipo de tasación de catorce mil ochocientas ochenta pesetas y noventa y seis céntimos (14.880,96) y con sujeción a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de dicha Comunidad.

El sistema de subasta será el de pliegos cerrados, en papel de la clase correspondiente (4,50), los cuales contendrán proposiciones ajustadas al modelo que se inserta a continuación de este anuncio, debiendo acompañar a todo pliego el requisito justificativo de haber depositado en arcas de la entidad propietaria, caja general de depósitos o en alguna de sus sucursales, el importe del cinco por ciento de la tasación y la cédula personal del licitador.

Los pliegos para tomar parte en la subasta, podrán presentarse en la Secretaría de esta Comunidad, durante todos los días laborables y horas de once a trece, hasta el día anterior al señalado para la subasta, pudiendo ser examinados los pliegos de condiciones en dichos días y horas indicados.

Si esta primera subasta quedase desierta, se celebrará una segunda el día veinte de expresado Enero, a la misma hora y en iguales condiciones.

Cuéllar a 10 de Diciembre de 1940. El Presidente, Juan Herrero.

*Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., provincia de..., de... años de edad, con cédula personal corriente que acompaña, enterado del anuncio de subasta de 1932 pinos, 1195 negrales y 187 valsaínes del monte núm. 48 del catálogo, denominado «Común Grande de las Pegueras», que cubican 384,9134 m. c. de madera; 172,6576 m. c. de leña de tronco, y 132,623 m. c. de leña de copas, así como de las condiciones y requisitos que se expresan en los pliegos facultativos y económicos, se compromete a su adquisición con estricta sujeción a dichos requisitos y condiciones por la cantidad total de... pesetas ... céntimos, (exprésese en letra).

(Fecha y firma del proponente).

4742

## Comunidad de Miguelánez

*Subasta de madera*

El día nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y uno y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Miguelánez, bajo la presidencia del de esta Comunidad o persona de la Junta de la misma en quien delegue, de un representante del ramo de montes, nombrado por el Distrito Forestal, con asistencia de los vocales de dicha Junta que tengan a bien concurrir y el Secretario de esta Comunidad, que dará fe del acto, la primera subasta de ciento quince pinos negrales y ciento ochenta y cinco pinos albares del monte de esta Comunidad número 110 del catálogo, titulado «Pinar de la Comunidad de Miguelánez», que cubican en junto 168,307 metros cúbicos de madera y 43,764 metros cúbicos de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de doce mil quinientas noventa y seis pesetas y setenta y cinco céntimos y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad.

Si para el acto que se anuncia no hubiera licitador, se celebrará la segunda subasta sin más anuncio que el presente, en el mismo local, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones, el día dieciocho de expresado Enero y a la misma hora.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, en papel de la sexta clase o reintegrado convenientemente, acompañando la cédula personal del interesado y resguardo que acredite la constitución del depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación y presentados hasta media hora después de la lectura de los pliegos de condiciones que han de servir de base para la subasta una vez comenzado el acto.

Para cuantas dudas pudieran surgir en el trámite de la subasta, que no consten en este anuncio, se aplicará y tendrán en cuenta cuanto preceptúa al efecto el reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Domingo García a 14 de Diciembre de 1940.—El Presidente accidental de la Comunidad, Román Pastor.

*Modelo de proposición*

Don... (nombre y dos apellidos), vecino de..., según lo acredita por cédula personal expedida en... (localidad) a... de... de..., enterado de cuanto figura en los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta de productos maderables y leñosos de tronco para el año forestal de 1940 a 1941, del monte número 110 del catálogo, titulado «Pinar de la Comunidad de Miguelánez», consistentes en 168,307 metros cúbicos de madera y 43,764 metros cúbicos de leña de tronco, según consta en el anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha... de... de..., se compromete a la adquisición de los mismos, mediante el pago total de la cantidad de... pesetas (en letra).—Fecha, firma y rúbrica del proponente.—Señor Presidente de la Comunidad de Miguelánez, en Miguelánez.—En el anverso del pliego se pondrá: Proposición para optar a la subasta de 115 pinos negrales y 185 albares del pinar de la Comunidad de Miguelánez.

4626

## Junta Local de Fomento Pecuario de Mozoncillo

Habiendo quedado confeccionado por esta Junta Local de Fomento Pecuario de Mozoncillo el reparto de aprovechamiento de pastos del término municipal durante la temporada 1.° de Noviembre de 1939 a 31 de Octubre de 1940, se hace saber al público en general que queda expuesto al público en la Secretaría de esta Junta para que en el plazo de ocho días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas; pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna por justa que fuere.

Mozoncillo, 7 de Diciembre de 1940. —El Presidente, Frutos Herranz.

## Transferencias y suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la hacienda muncipal vigente, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este B. O., los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Otero de Herreros. — Habilitación de crédito sin transferencia de 1.156 pesetas, 19 céntimos.

Otero de Herreros. — Habilitación de crédito sin transferencia de pesetas 297,72.

Los Huertos.—Habilitación de crédito con imputación a diferentes capítulos y artículos del presupuesto.

Balisa. — Varias transferencias de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto.

Villacorta. — Habilitación y suplemento de crédito.

Arroyo de Cuéllar.— Varios suplementos de créditos por un importe total de 1.760,00 pesetas.

La Matilla. — Una ampliación de créditos y suplementos en el presupuesto de 1941, por la cantidad de 25 pesetas.

Valverde del Majano.—Transferencias de crédito en varios capítulos y artículos, con un total de 3.542,51 pesetas.

Arevalillo de Cega. — Habilitación de crédito, que ha de ser aplicado al capítulo 11, artículo 3.°, al capítulo 13, artículo 3.°, y al capítulo 2.°, artículo 1.°

Vallelado.—Suplemento de un crédito de 426,45 pesetas.

Pinilla Ambroz.—Transferencia de créditos de unos capítulos a otros del actual presupuesto.

Pinilla Ambroz. — Habilitación de créditos.

Pinilla Ambroz. — Suplemento de créditos.

Campo de San Pedro.—Transferencia de créditos de unos a otros capítulos del presupuesto vigente.

Añe.—Suplementos de créditos.

Añe. — Transferencia de créditos de unos capítulos a otros del actual presupuesto.

Añe.—Habilitación de créditos.

Cilleruelo de San Mamés.—Transferencia de unos a otros capítulos del presupuesto municipal vigente.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

4800

SEPÚLVEDA

Don Cirilo Barrio Barral, Juez de primera instancia accidental de Sepúlveda y su partido.

A los señores Jueces y Fiscales municipales de este partido, hago saber: Que para la visita semestral ordinaria que previenen las disposiciones pertinentes, se ha delegado en los primeros, los cuales el día 31 de los corrientes girarán dicha visita, remitiendo a este Juzgado el acta original que con tal motivo se extienda.

Dado en Sepúlveda a 20 de Diciembre de 1940.—El Juez de 1.ª instancia accidental, Cirilo Barrio.—El Secretario, Gregorio Bragado.

4801

## Juzgado Militar permanente núm. 26, paseo del Prado, núm. 6

EDICTO

Don Ricardo Monet Tamohada, Coronel del Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, Juez del Juzgado Militar Permanente núm. 26, instructor de la causa general núm. 53.064 contra los asaltantes y Comités militares del cuartel de la Montaña de Madrid, el 20 de Julio de 1936.

Cito y emplazo a cuantas personas interviniesen en la heróica defensa del mismo y a las que habiendo participado en ella tengan conocimientos referentes al caso para que presten declaración lo antes posible en este Juzgado, sito en el paseo del Prado, núm. 6; significando que las residentes en Madrid deben hacerlo personalmente y las que se hallen fuera, pueden hacerlo en declaración jurada, con lo que contribuirán a la mejor y más recta administración de justicia.

Madrid, 12 de Diciembre de 1940. El Coronel Juez, Ricardo Monet.

# IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación o no fuera satisfecho su importe anticipadamente, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL